

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021

AUTO INTER No. 453
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KAZADY SALAZAR MEJÍA.C.C 94.428.527
kazadysalazar@hotmail.com
DEMANDADO: LUZ NELLY ORJUELA TORRES C.C 31261318
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-00076-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante auto No. 320 del 11 de febrero de 2021 se señalaron como falencias que debían ser subsanadas las siguientes:

1.- Sírvase acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos.

Esta causal viene contenida en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad del documento la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

2.- Sírvase aclarar las pretensiones de la demanda debido a que los valores no concuerdan con los anexos entregados, tampoco hay claridad en los intereses.

3.- Debe señalarse con claridad cuál es el valor del capital cobrado y a partir de qué fecha se pretenden los intereses moratorios. Las pretensiones deben establecerse por separado (num. 4 art. 82 CGP)

4.- Sírvase aclarar que en los hechos de la demanda y las pretensiones se habla de un pagare N° 003, pero en los anexos hay dos pagares N° 003 y 006.

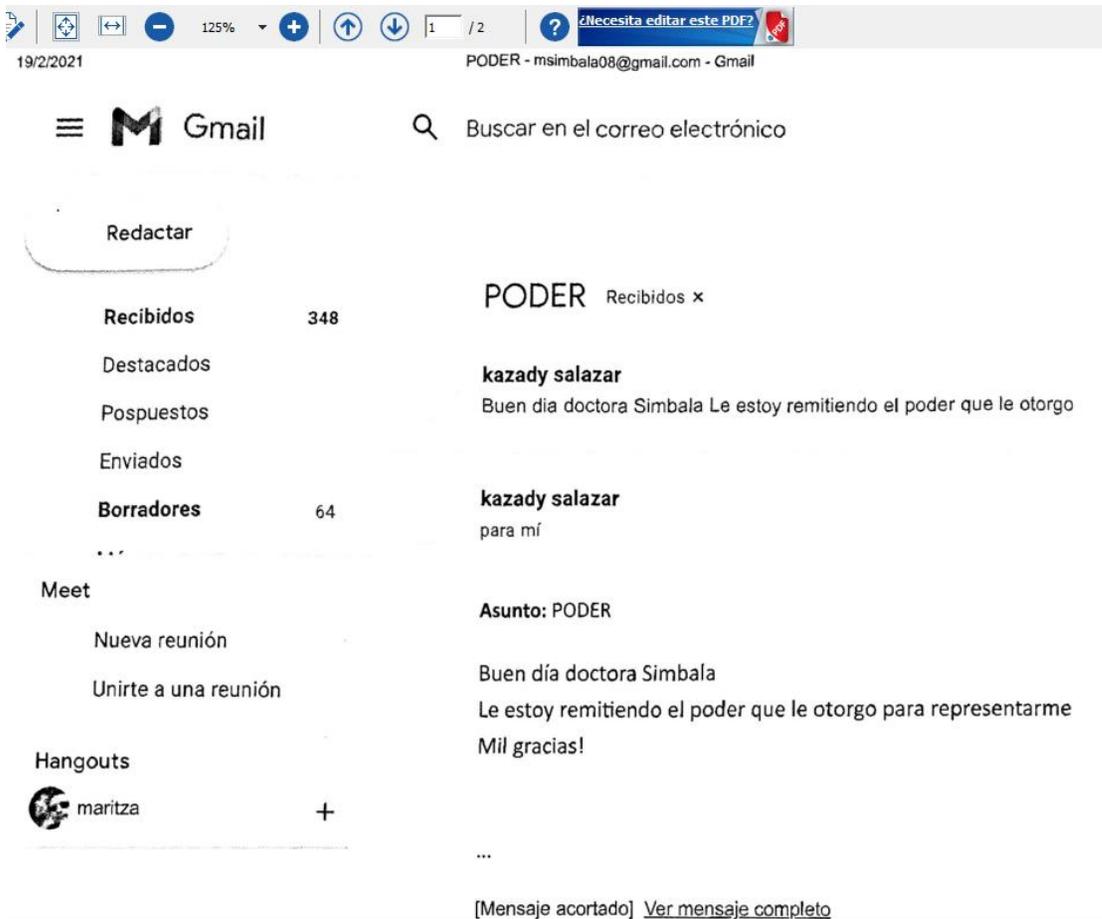
5.- El título valor debe ser escaneado desde el documento original, de modo que pueda establecerse que el demandante tiene en su poder el original del título

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

6.- El poder debe mencionar el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5 Decreto 806 de 2020).

7.- Debe indicarse el correo electrónico de la demandada con las evidencias de donde se obtuvo (art. 8 Decreto 806 de 2020), o en su defecto, manifestarse si se desconoce bajo la gravedad de juramento.

Al respecto, si bien se presentó escrito de subsanación dentro del término, no se corrigieron las falencias advertidas, toda vez que no se envió sustento o evidencia de que el poder se dio por medio de mensaje de datos, en el pantallazo entregado no se evidencia el correo kazadysalazar@hotmail.com del demandante para el otorgamiento del poder



19/2/2021 125% / 2 ¿Necesita editar este PDF? PODER - msimbala08@gmail.com - Gmail

Gmail Buscar en el correo electrónico

Redactar

Recibidos 348

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 64

...

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

maritza +

PODER Recibidos x

kazady salazar

Buen día doctora Simbala Le estoy remitiendo el poder que le otorgo

kazady salazar

para mí

Asunto: PODER

Buen día doctora Simbala

Le estoy remitiendo el poder que le otorgo para representarme

Mil gracias!

...

[Mensaje acortado] [Ver mensaje completo](#)

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de febrero de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570dfd34976bbb5448d477c213312b9d4a19c4dc215c06def66d150bcc719124**

Documento generado en 24/02/2021 04:28:02 PM

RE